



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001530-2024-GR.LAMB/GRED [515513890 - 14]

VISTO:

INFORME TECNICO 000026-GR.LAMB/GRED-DEGI-EERA, de fecha 28 de diciembre 2024 y demás documentos adjuntos con un total de doscientos ochenta y cuatro (284) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en el artículo 72° señala que: "Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, precisándose que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada".

Además, la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados, regula las actividades de los centros y programas educativos privados, excluyendo de sus alcances a las actividades de los institutos y Escuelas de Educación Superior y de las Universidades. Así mismo, señala en su artículo 2°, lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común".

Conforme, el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, modificada por los Decretos Supremos N°.007-2017-MINEDU, Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU y por el Decreto Supremo N°.005-2021-MINEDU, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas de Educación Básica y a los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de Educación Básica.

El Decreto de Urgencia N° 002-2020 - Establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, en su artículo 2° señala: "El presente Decreto de Urgencia, tiene por finalidad garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional".

El Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el artículo 11° - Autorización de Ampliación de servicio educativo de Educación Básica, numeral 11.1 establece lo siguiente: "Con posterioridad a la obtención de la autorización de funcionamiento, la IE privada puede solicitar ante la DRE competente, la ampliación de la citada autorización para brindar nuevos servicios educativos de Educación Básica", adicionalmente el numeral 11.2 menciona: "Con la aprobación de la solicitud de autorización de ampliación de servicio educativo de Educación Básica, luego de haberse verificado el cumplimiento de básicas descritas en el artículo 7 del presente Reglamento, la IE privada puede brindar uno servicios educativos adicionales a los previamente autorizados, en uno o más ciclos o niveles y sus respectivos grados o edades de estudios, ya sea en el mismo local educativo previamente autorizado o en uno o más locales distintos a éste, siempre que estos últimos se encuentren dentro del ámbito de competencia territorial de una misma UGEL. El nuevo servicio educativo de Educación Básica que requiere puede ser o no de la misma modalidad al que la IE privada brinda".

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001530-2024-GR.LAMB/GRED [515513890 - 14]

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 16° - Eficacia del acto administrativo, establece lo siguiente: "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; y "16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Mediante, Resolución Gerencial Regional N°.00435-2022-GR.LAMB/GRED[4162594-7], de fecha 26 de abril 2022, en su ARTICULO PRIMERO se indica AUTORIZAR, la uniformización en la expedición de resoluciones concernientes a las actualizaciones de datos de instituciones educativas, públicas y privadas, referente a creaciones o autorización de funcionamiento, ampliaciones de nivel, cierre, receso, cambio de local, entre otras.[..].

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 16° - Eficacia del acto administrativo, establece lo siguiente: "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; y "16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Por lo que, mediante Resolución Directoral N° 00399 -2011 GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB de fecha 13 de octubre del 2011, se autoriza el funcionamiento de de la IEP JUAN TOMIS STAK del distrito de San José, dicha resolución en su ARTÍCULO PRIMERO resuelve: "AUTORIZAR, a partir del 1° de marzo del 2011, en vías de regularización el funcionamiento de la Institución Educativa Particular Inicial - Primaria "Juan Tomis Stak", ubicada en la calle: Mz. B 27 - Lote 8 II Etapa Zona 2 del Distrito de San José, Provincia y Departamento de Lambayeque", en su ARTÍCULO SEGUNDO, reconoce a la Sra. VIVIANA NOEMÍ ARROYO LOZADA como Promotora y a la Sra. YOLANDA VALDERA SANTISTEBAN, en su condición de Directora de la Institución Educativa Particular Inicial - Primaria "JUAN TOMIS STAK".

Así mismo, mediante INFORME TECNICO 000005-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP-OLR [515513890-3], de fecha 16 de septiembre del 2024, el especialista del área de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - DEGP de la GRED Lambayeque, emite Opinión técnica pedagógica sobre ampliación de la IEP "Juan Tomis Stak" – San José., en el cual en el punto 4. CONCLUSIONES, numeral 4.1 nos dice "Se concluye, respecto al requerimiento de autorización de ampliación del servicio educativo para el nivel secundaria de la Institución Educativa Privada "Juan Tomis Stak" del distrito de San José, que tiene la observación en el aspecto pedagógico, porque no cuenta con el documento Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) y debe de levantar la observación realizada"; para continuar con su trámite respectivo.

Con, OFICIO N° 001221-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI [515513890-8], de fecha 17 de diciembre del 2024, "DA A CONOCER LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES del expediente Sisgedo: 515560637-0; PARA AMPLIACIÓN SECUNDARIA DE IEP. "JUAN TOMIS STAK" - DISTRITO DE SAN JOSÉ", con ello se deriva el expediente al área de Gestión Pedagógica para que pueda emitir el Informe Técnico Respectivo .

Que, mediante INFORME TECNICO 000008-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP-OLR [515513890-9], de fecha 18 de diciembre del 2024, el especialista del área de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - DEGP de la GRED Lambayeque, emite opinión técnica pedagógica favorable respecto al requerimiento de autorización de ampliación del servicio educativo para el nivel secundaria de la institución educativa privada "JUAN TOMIS STAK" ,del distrito de San José.

Además, mediante INFORME 000016-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515513890-6], de fecha 16 de diciembre del 2024, el especialista del área de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional - DEGI de la GRED Lambayeque, REMITO OPINIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA QUE SUSTENTE SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA IEP "JUAN TOMIS STAK". las mismas que constan según Informe de 5 puntos observables que están contenidos en el punto 8. Conclusiones y que menciona lo siguiente "En mérito a la verificación de las instalaciones



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001530-2024-GR.LAMB/GRED [515513890 - 14]

destinadas al funcionamiento de la I.E.P. “ JUAN TOMIS STAK”, del distrito de San José, y teniendo como referencia la documentación alcanzada por la Promotor; se ha observado algunas deficiencias, las mismas que deben ser subsanadas a fin de continuar el trámite solicitado.

Mediante INFORME TECNICO 000044-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515513890-11], de fecha 19 de diciembre del 2024, el especialista del área de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional - DEGI de la GRED Lambayeque, luego de la revisión, análisis y visita correspondiente al administrado REMITO OPINIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA I.E PRIVADA “JUAN TOMIS STACK” – CIUDAD DE DIOS. se puede advertir que la opinión es favorable y RECOMIENDA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P “JUAN TOMIS STAK”, ubicado en la manzana B21 lote 9 y 10 del centro poblado Ciudad de Dios, distrito de san José, provincia y departamento de Lambayeque.

Con el visto de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y la autorización de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque; y de conformidad al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Regional N°. 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado con Decreto Regional N° 0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- AUTORIZAR, la Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Regular Secundaria “JUAN TOMIS STAK”, ubicado en el distrito de San José, Provincia y Departamento de Lambayeque , según detalle:

a.- Datos de La Institución Educativa de Ampliación del Servicio Educativo de Secundaria de Educación Basica Regular (EBR).

Promotor de la IEP	ARROYO LOZADA VIVIANA NOEMI					
DNI de Promotor	16707507					
Director / a	ARROYO LOZADA VIVIANA NOEMI					
DNI	16707507					
Nombre de la Institución Educativa	JUAN TOMIS STAK					
Dirección (Según ESCALE)	MZ B 27 LOTE 8 ETAPA II ZONA 2					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Lambayeque / San José					
UGEL	LAMBAYEQUE					
Modalidad / Nivel	EBR / Inicial - Primaria					
Turno	Mañana					
Código Modular	Inicial: 1537927, Primaria: 1537935					
Servicio Educativo a Ampliar	EBR - Secundaria					
Turno	Tarde					
Dirección del Servicio Ampliación	MZ "B21" Lote 9 y 10 C.P. Ciudad de Dios - San José					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Lambayeque / San José					
Servicio Educativo a Ampliar	Edificación	Piso	Aula	Grado	Área	Aforo



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001530-2024-GR.LAMB/GRED [515513890 - 14]

	E.01	2 PISO	1	1ero Secundaria - Turno Tarde	37.92 m2	19
			2	4to Secundaria - Turno Tarde	23.01 m2	12
			3	3ero Secundaria - Turno Tarde	23.91 m2	12
	E.02	2 PISO	4	2do Secundaria - Turno Tarde	49.90 m2	25
			5	1ero Secundaria - Turno Tarde	36.76 m2	18
Fecha de Ampliación del Servicio Educativo			Fecha de emisión del Acto Resolutivo.			

b.- Coordenadas UTM - WGS 84 :

PUNTO	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A	A-B	40	619392.1161	9251090.2429
B	B-C	8.5	619372.2491	9251087.9312
C	C-D	40	619371.3788	9251096.4733
D	D-A	8.5	619391.2458	9251098.7850
TOTAL		97.00	Área Superficial	340.00 m2

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, efectuar las acciones correspondientes a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el área de Trámite Documentario notifique de acuerdo a Ley y asimismo, remita copia fedateada de la presente resolución al Responsable de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001530-2024-GR.LAMB/GRED [515513890 - 14]

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION

Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 11:22:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIR. EJECUTIVA DE GESTION INSTITUCIONAL
WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION INSTITUCIONAL - GRED
30-12-2024 / 08:29:17
- DIR. EJECUTIVA DE GESTION PEDAGOGICA
JORGE LUIS OLAZABAL SALDAÑA
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION PEDAGOGICA
30-12-2024 / 09:00:33
- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
30-12-2024 / 09:14:47